

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Rosalba Bernal Villamil</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2023 00216 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO. No.5**

Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

**I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A**, fueron notificadas por correo y presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Colfondos S.A**, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

**El Ministerio Público**, se notificó el 19 de mayo de 2.023, y presento intervención dentro del presente proceso.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

## **II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por **Colfondos S.A.**, (archivo 06 E.D.), debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtir en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso, **Colfondos S.A** fundamenta el llamado en garantía de **Allianz Seguros De Vida S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**, en virtud de los contratos de seguro previsionales suscritos entre dichas entidades y **Colfondos S.A.**

Al respecto, del material probatorio aportado se encontró que entre la demandada **Colfondos S.A** y las entidades llamadas en garantía **Allianz Seguros De Vida S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**, se suscribieron dichos contratos, por tal razón se accederá a los llamamientos en garantía.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

### **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Maria Elizabeth Zúñiga**, portador de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la

Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Colfondos S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Victor Hugo Becerra Hermida**, portador de la T.P. No. 145.940 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Andrés Felipe López Córdoba**, portador de la T.P. No. 383.929 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de el **Ministerio Público**.

SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: Admitir el llamamiento en Garantía de **Allianz Seguros De Vida S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Correr traslado y notificar de manera oficiosa por parte de este despacho judicial a las vinculadas como llamadas en garantía **Allianz Seguros De Vida S.A., Seguros de Vida Colpatria S.A hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. Advertiendo que de no realizarse la notificación se dará aplicación al inciso 1° del art. 66 del C. G. del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

/HMTG/MSM.

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **004** hoy notifico a las partes el auto que antecede  
Santiago de Cali, **enero17 de 2024**

La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**